

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen en fecha 12 de marzo de 2010, el expediente número **6272/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, presentó el 01 de abril de 2009, ante el H. Congreso de Estado Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. La cual fue remitida ante esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el 30 de abril de 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado, de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con la base al

método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

INGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Impuestos	\$13,877,165
Derechos	\$4,846,836
Productos	\$685,469
Aprovechamientos	\$1,179,799
Participaciones	\$14,285,814
Fondo de Infraestructura Social	\$1,013,913
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,679,744
Fondo descentralizado	\$4,958,818
Otras aportaciones	\$9,084,231
Financiamiento	\$4,000,000
Total	\$56,611,789

EGRESOS

Concepto	<u>Importe</u>
Administraciones	\$21,043,007
Servicios Comunitarios	\$5,254,261
Desarrollo Social	\$7,066,855
Seguridad Pública y Transito	\$459,965

Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,930,638
Adquisiciones	\$5,365,713
Desarrollo Urbano y Ecología	\$6,720,498
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$335,983
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,678,911
Obligaciones Financiera	\$558,153
Otros (Aplicación de otras aportaciones	\$7,074,342
Total	\$61,488,326

Importe	
Disponibilidad al cierre del ejercicio	\$2,677,284
Deuda Pública	\$ 426,000

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **General Zuazua, Nuevo León**, como Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio 2008 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, salvo en su caso, lo mencionado en el apartado IV del Informe de Resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por el Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado IV, de este Informe.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el subprograma **Gestión Financiera, Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó en el ejercicio de 2008, se realizaron compras a diversos proveedores de bienes y servicios que se adjudicaron por el procedimiento de asignación directa, las cuales según lo erogado se debieron haber efectuado mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones y Prestación de Servicios para el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, siendo los casos que se detallan a continuación: (Ver en la foja 5 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copias de pólizas de cheque, no solventando la observación de normatividad, ya que

lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al ordenamiento establecido en el fundamento señalado de realizar cuando menos tres cotizaciones para la adjudicación de la compra.

Obras Públicas, para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$11,822,272.18 se seleccionaron \$9,643,601.46, que representan un 82%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las fojas 5, 6 y 7 del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnico en caso de existir.

Servicios Comunitarios y Mantenimiento de Vías Públicas: (Ver en la página 7 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que de acuerdo a lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento normativo observado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, se recibió documentación no localizada en el expediente, la cual consiste en copias fotostáticas del presupuesto base , por lo que no solventa lo correspondiente al mismo sin embargo, en relación a los análisis de precios unitarios, no se solventa la irregularidad detectada, debido a que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizó la documentación respectiva, por lo que en cuanto a estos documentos no se acredita el cumplimiento normativo observado.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$183,541 obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoria, el contrato de obra obligación establecida en el artículo 62, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el catálogo de conceptos y los precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Aspecto Financiero. En revisión de gabinete se detectó que el concepto “Construcción de banquete de concreto F’ c=150 Kg/cm², con acabado escobillado”, se pagó mediante la factura número 568 con un precio unitario de \$184.94, observando que en facturas posteriores con números 572, 575, 577, 578 y 584, se pagó con un precio unitario \$191.24, es de mencionar que dicho concepto presenta las mismas características en cuanto a descripción, por lo que resulta un importe a cargo del contratista de \$5,132.36 de acuerdo a los siguientes: (Ver en la foja 10 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado, no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos

presentados por la entidad, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe del importe observado a la Hacienda Pública Municipal.

Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo que el concepto “Construcción de cordón pecho paloma” de la calle Mezquital y Pirul no se ejecutó y se pagó una cantidad de 44.00 m.l. lo cual genera un importe a cargo del contratista de \$7,557.62.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 11 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.2.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$136,805 obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, el catálogo de conceptos y los precios unitarios e importes, obligación establecida en el artículo 61, fracción IX de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primer de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Aspecto financiero. Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto de “Construcción de banqueta de 10 cm de espesor con concreto de F’ c=150 Kg/cm², una cantidad de 484.37 m² y se pagaron 587.83, lo cual se genera una diferencia de 103.46 m² y un importe a cargo del contratista de \$22,753.54 diferencia de 103.46 m² y un importe a cargo del contratista de 22,753.54.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8.

Mantenimiento y Conservación de Activos y Edificios Públicos: (Ver obra en la foja13 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 16 de abril de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 31 de Marzo del mismo año, es decir, con 16 días de atraso, lo cual representa un 55% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 29 días naturales, observándose que los objetivos y metas planeadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que modifique el plazo pactado, en el contrato, debido a que la obra se terminó el 16 de abril de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 31 de marzo del mismo año es decir con 16 días de atraso, lo cual representa un 55% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 29 días naturales obligación establecida en artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Desarrollo Urbano y Ecología y Obras Públicas Directas: (Ver obra en la foja 15 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuera adjudicada por un monto de \$4,611,230, a través del procedimiento de licitación pública; se detectó lo siguiente:

1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$2,655,012.

2.- Se Adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios), no contemplados en el catalogo de conceptos original, que representan un importe de \$3,215,455.

3.- Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$232,593.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modifco de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$5,404,266 solamente el 36% (\$1,956,218), fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizo una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros en la bitácora de obra de trabajos posteriores al 3 de junio de 2008 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibo durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$4,611,230, y se localizaron estimaciones que soportan trabajos por \$5,404,266, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Aspecto Financiero. En revisión del expediente, se detectó que en las tarjetas de precios unitarios de los conceptos extras mencionados en la tabla que se presenta a continuación, se consideraron para el albañil y el ayudante general, costos de mano de obra por \$269.91 y \$246.18, respectivamente y en las tarjetas de precios unitarios de concurso se establecieron por \$255.13 y \$232.74, respectivamente, lo cual genera un importe a cargo del contratista de \$14,411.01, de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la foja 18 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8.

Personal adscrito a esta auditoría se realizó inspección a la obra detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$84,429.86 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 19 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8.

Aspecto Normativo. En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 22 de octubre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 28 de septiembre del mismo año, es decir, con 24 días de atraso, lo cual representa un 27% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 89 días naturales, observándose que los objetivos y metas planeadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6 de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su

presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$228,163, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que de acuerdo a lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento normativo observado, es de señalar que la garantía observada, es la correspondiente al cumplimiento del contrato de la obra y no la referente al anticipo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto ejercido de \$279,294 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizó copia fotostática de carta de garantía emitida por el contratista, la cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la obra se debió garantizar mediante póliza expedida por una institución autorizada.

Referencia, Contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 21 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$228,323, obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.33.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría , la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$272,537, a fin de asegurar que se

responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.34.

Aspecto Financiero. Personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado a cargo del contratista por valor de \$3,527.66 en los conceptos siguientes: (Ver en la foja 23 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.8.

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado de \$182,039, obligación establecida en el artículo 40 fracción II, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.33.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$224,975, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Obras por Coparticipación: (Ver obra en la foja 25 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de Acta de Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento No.008/07 mediante la cual se aprueban las obras del programa Obras POR UNA VIDA DIGNA 2007 y convenio para la aplicación de recursos del “Fondo de Desarrollo Municipal 2007” documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido q que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las notas de bitácora de trabajos posteriores al 23 de diciembre de 2007 y hasta la terminación de los mismos, obligación establecida en el artículo 67 fracción I de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio adicional que modifique el plazo pactado en el contrato, debido a que según las estimaciones números 4 y 5 normal, 1 aditiva y 1 extra, se ejecutaron trabajos hasta el 21 de enero de 2008 y según contrato se debió terminar el 31 de diciembre de 2007, es decir, hasta la fecha antes mencionada tiene 21 días de atraso, lo cual representa un 46% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado de 46 días naturales, obligación establecida en el artículo 76, párrafo segundo de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$2,789,139 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Aspecto Técnico. Personal adscrito a esta auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma 1,235.49 m² de hundimientos en la base ejecutada en las calles mencionadas en la tabla siguiente: (Ver en la foja 27 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no comprueban la reparación de los trabajos observados.

Fondo de Infraestructura Social Municipal y Obras: (Ver en la foja 27 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de programas de remanente de inversión del ejercicio 2007 y de inversión del ejercicio 2008, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con un saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

Referencia, contrato y descripción de la obra: (Ver en la foja 29 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes, fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.53.

Otros y Programa Tu Casa Fonapho: (Ver en la foja 30 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$1,442,578 y el importe pagado es de \$1,525,594, obligación establecida en el artículo 59 párrafo primero de la LOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra obligación establecida en el artículo 93, párrafo primero de la RLOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.3.

Por una Vida Digna: (Ver obra en la foja 31 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoria la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de anexo técnico de obras y convenio para la aplicación de fondos descentralizados de la partida denominada “Proyectos de obra por conducto de municipios, por una vida digna”, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a

que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose, que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. ÍDEM al análisis realizado para el punto señalado en el apartado IV.B.1.1.

Desarrollo Urbano: Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$3,727,270, se seleccionaron \$3,090,475, que representan un 83% detectando observaciones en las licencias urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente: (Ver en la foja 32 del Informe de Resultados):

OBSERVACIONES: Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión del aspecto financiero según las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y de la propia LOTAHDUNL.

Referencia, recibos y tipo de licencia: (Ver en la foja 33 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoria la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo, obligación establecida en el artículo 254, fracción II, (Para la obtención de licencia municipal de construcción, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito responsable inscrito en el registro respectivo), de la LOTAHDUNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, confirman el incumplimiento de la normatividad señalada.

Referencia, recibos y tipo de licencia: (Ver en la foja 33 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. Se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud objeto de esta licencia, se debieron de aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, la cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada.

Lo anterior, toda vez que se observó la lotificación del inmueble descrito excediéndose con el número de lotes permitidos, según lo estipulado en el artículo 171 fracción III de la LOTAHDUNL, que establece que los predios que no sean resultantes del supuesto establecido en la fracción I podrán parcelarse, siempre y cuando cumplan con lo previsto en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial sujetándose al límite de 5-cinco porciones y que no se lleve a cabo la apertura de vía pública, debido que en el plano

del proyecto autorizado se detectaron un total de 12 lotes resultantes, contraviniendo con lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Así mismo es de importancia mencionar que el estado final y situación actual de los predios objeto de la licencia urbanística de referencia, son resultado de la autorización por parte de ese municipio primeramente de una licencia de subdivisión para quedar en 3 lotes resultantes: Lote 1(A) 7,648.32 m², Lote 2(B) 599.34 m² y Lote 3(C) 599.34 m², para posteriormente realizar la aprobación de la licencia que es objeto de este análisis, a través del expediente administrativo S-007/2008, donde se lleva a cabo la parcelación del lote 1(A), para quedar en doce predios resultantes, dentro de los cuales se presenta una servidumbre de paso denominada “Callejón”.

Además es de mencionar, que dicho callejón no constituye gravamen real alguno respecto de los predios resultantes de la parcelación, ello en virtud de que en el proyecto autorizado, las superficies, dimensiones y delimitaciones de los referidos lotes no incluyen como parte integrante de estos a las citadas servidumbres de paso “Callejón” por lo que en ese orden de ideas la autoridad municipal realmente permitió que el citado “Callejón” se estableciera como predio independiente, el cual en razón de sus dimensiones, colindancias y conformación será destinado para vialidad y con esto permitir el acceso a los lotes resultantes.

En razón de lo aquí expuesto, se observa que la entidad municipal autorizó la licencia de parcelación en contravención a las disposiciones aplicables contenidas en la LOTAHDUNL, provocando con ello que lo ingresado por el concepto de derechos según lo dispuesto en el artículo 52 bis fracción I primer párrafo de la LHM, resulte inferior a lo que se hubiera percibido de haberse aplicado lo conducente en materia de fraccionamientos, acorde a lo preceptuado en los artículos 52 bis V incisos a), b),

c), d), h) y 55 de este ultimo ordenamiento, según se muestra en el siguiente cuadro comparativo que ejemplifica la estimación de dicha diferencia:

Parcelaciones: Artículo 52 bis fracción I, fraccionamiento: (Ver en la foja 35 del Informe de Resultados).

Además de los derechos que por concepto de regularización y ordenamiento urbano en fraccionamientos resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis fracción IV de la LHM del Estado de Nuevo León.

Sin perjuicio, de la transmisión a favor del municipio de un área equivalente al 7% o 17% (según sea aplicable) del área vendible, así como las cantidades que como multas se hayan generado.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, en cuanto a que se trata de una parcelación familiar entre parientes de línea recta, tal como lo establece el artículo 172 de la LOTAHDUNL, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se adjunta el testamento o la sentencia correspondiente que permita verificar que las fracciones resultantes no sean superiores al número de herederos o legatarios y que su vez acrediten la adjudicación a los mismos, del bien inmueble en cuestión, tal como lo establece el artículo anteriormente citado del ordenamiento legal referido, por lo tanto al no comprobar la entidad que el trámite pertenece al régimen de parcelación familiar esta auditoría superior considera que se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamiento.

Además, en cuanto al área de cesión municipal, es de mencionar que no fue diferida tal como lo menciona en los argumentos presentados por la entidad, sino fue pagada por \$1,524.56 (sin especificar los elementos considerados para el cálculo), según lo establece en el punto tercero del apartado de acuerda de la resolución administrativa objeto de la licencia en referencia y forma parte del recibo de ingresos No. 71016, de fecha 13 de marzo de 2008, por un importe de \$19,344.56, fundamentando dicho pago en el artículo 185 fracción I de la LOTAHDUNL, el cual establece lo siguiente: “Son normas básicas para los desarrollos o conjuntos sujetos al régimen de propiedad en condominio las siguientes: En los condominios habitacionales se deberá ceder suelo al municipio para destinos a razón del 17%-diecisiete del área que resulte de restar la superficie total del polígono, las áreas de afectación y las áreas de vialidades públicas y privadas; o 22-veintidos metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor”, situación que de considerarse como parcelación no procede, debido a que se le da trato de conjunto habitacional, el cual según el artículo 5 del citado ordenamiento, urbanización del suelo y construcción de viviendas en un predio para sus venta al público” por lo que al considerar que el trámite que nos ocupa, se debió realizar bajo el régimen de fraccionamiento, el área municipal se debió ceder y no pagar.

Referencia, recibos y tipo de licencia: (Ver en la foja 36 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. De conformidad con el artículo 5 de la LOTAHDUNL, debe de entenderse por subdivisión, la división o partición de un predio del área urbana o urbanizada de los centros de población y que no requiere del trazo de una o más vías públicas, en ese contexto se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones.

Lo anterior, toda vez que se presenta Título de Propiedad No. 1963, de fecha 16 de marzo de 1998, el cual ampara la parcela No. 45 Z-1 P1/1, con una superficie de 11-35-60.00 hectáreas, ubicado en el ejido General Zuazua y en el cual señalan las colindancias directas del predio únicamente con un callejón interparcelario, por lo que en ese contexto se observa que dicho predio no se encuentra dentro del área urbana de acuerdo a la acepción que sobre ésta se hace en el artículo 5 de la LOTAHDUNL.

Así mismo y sin perjuicio de lo observado con antelación y toda vez que durante el proceso de auditoría no se localizó ni exhibió documento alguno que acreditará que el inmueble forma parte de un fraccionamiento autorizado se advierte que a la acción urbanística autorizada le resultaba aplicable lo dispuesto en la última parte del artículo 168 de la LOTAHDUNL, que a la letra dice: “... **Cuando el lote sujeto a subdivisión o relotificación se encuentre dentro de un fraccionamiento previamente autorizado no se exigirán nuevas cesiones de áreas para equipamientos y fines públicos**”, observándose que la entidad fue omisa en exigir al solicitante de la licencia urbanística, la cesión de áreas complementarias para equipamientos y fines públicos o en su defecto el pago de dichas áreas esto último de conformidad con lo que se establece en el cuarto párrafo del artículo 65 bis-2 de la LHM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas del Acta de Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento número 014/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, y no del acta de cabildo número 22 que refieren en su aclaración, sin dicho documento no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la observación corresponde a que el predio objeto de la licencia que

nos ocupa, no se encuentra dentro de un área urbana o urbanizada de los centros de población, por lo que nos e debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisión y no se relaciona con subsidio alguno, además no se manifiesta aclaración con respecto a que la entidad fue omisa en exigir al solicitante de la licencia urbanística en referencia, la cesión de áreas complementarias.

Referencia, recibos y tipo de licencia: (Ver en la foja 38 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. En la cuenta contable No. 40203-0003-0000 referente a “Construcción y Urbanizaciones”, se detectó que se registra un ingreso de \$2,970, por concepto de autorización de una licencia de subdivisión, no localizando ni siendo exhibido durante los trabajos de fiscalización, el expediente técnico que debió de integrar la entidad y por ende la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, consistente en: Solicitud correspondiente, plano a escala del proyecto títulos que acrediten la propiedad, certificado de libertad de gravámenes pago del impuesto predial y pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 247, de la LOTAHDUNL, así como la documentación que acredite que el predio objeto de la subdivisión, se encuentra en un fraccionamiento previamente autorizado o bien que se complementaron o pagaron proporcionalmente las áreas para equipamientos y fines públicos en los términos a que se refiere el artículo 65 bis 2, de la LHM.

Ánalisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, confirman el incumplimiento de la normatividad observada.

Referencia, recibos y tipo de licencia: (Ver en la foja 38 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. De conformidad con el artículo 5 de la LOTAHDUNL, debe de entenderse por subdivisión, la división o partición de un predio del área urbana o urbanizada de los centros de población y que no requiere del trazo de una o más vías públicas, en ese contexto se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones.

Lo anterior, toda vez que en la resolución administrativa de fecha 6 de marzo de 2008, en el punto primero del apartado acuerda, se menciona que el inmueble objeto de la subdivisión es un Predio de terreno rustico ubicado en el municipio de Gral. Zuazua, Nuevo León, por lo que en ese contexto y en concordancia con el artículo 16 de la Ley de Catastro, se observa que dicho predio no se encuentra dentro del área urbana de acuerdo a la acepción que sobre ésta se hace en el artículo 5 de la LOTAHDUNL.

Así mismo y sin perjuicio de lo observado con antelación y toda vez que durante el proceso de auditoría no se localizó ni exhibió documento alguno que acreditará que el inmueble forma parte de un fraccionamiento autorizado se advierte que a la acción urbanística autorizada le resultaba aplicable lo dispuesto en la última parte del artículo 168 de la LOTAHDUNL, que a la letra dice: “... ***Cuando el lote sujeto a subdivisión o relotificación se encuentre dentro de un fraccionamiento previamente autorizado no se exigirán nuevas cesiones de áreas para equipamientos y fines públicos***”, observándose que la entidad fue omisa en exigir al solicitante de la licencia urbanística, la cesión de áreas complementarias para equipamientos y fines públicos o en su defecto el pago de dichas áreas esto

último de conformidad con lo que se establece en el cuarto párrafo del artículo 65 bis-2 de la LHM.

Ánalisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consiste en copias fotostáticas del Acta de Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento número 014/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, y no del acta de cabildo número 22 que refieren en su aclaración, sin dicho documento no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que la observación corresponde a que el predio objeto de la licencia que nos ocupa, no se encuentra dentro de un área urbana o urbanizada de los centros de población, por lo que no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisión y no se relaciona con subsidio alguno, además no se manifiesta aclaración con respecto a que la entidad fue omisa en exigir al solicitante de la licencia urbanística en referencia, la cesión de áreas complementarias.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A.1.1 y del B1.1 al B.1.58 y C1.1 al C.1.5**, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

En el subprograma **Gestión Financiera y Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se efectuaron pagos por valor de \$180,806 a diversas personas físicas y morales registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, observando que se justifican con recibos internos elaborados por la Tesorería Municipal y se les anexa la credencial para votar, o con remisiones y ticket de

compra, entre otros documentos, los cuales no reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo los casos que se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación: (Ver en las fojas 40 y 41 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copias fotostáticas de los comprobantes fiscales de las pólizas de cheques números 2532, 2886, 1297, 2126 y 2361, no solventando la observación, subsistiendo lo detectado en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas con el fundamento señalado, excepto por aquellas que se exhibió su soporte fiscal, adicionalmente al fomentar la informalidad ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Acción emitida recomendación. En lo subsecuente exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

Se efectuaron pagos a diversas personas físicas y morales por valor de \$339,672 registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, de los cuales no se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, el soporte documental que evidencie la entrega-recepción de los artículos comparados por parte de las personas beneficiadas y adicionalmente por los apoyos sus respectivos oficios de petición, siendo los casos

que se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación: (Ver en las fojas 42 y 43 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copias fotostáticas de pólizas de cheque, de listas de firmas de conformidad de recibido, material fotográfico y de estudios socioeconómicos, solventando parcialmente la observación de control interno, en el caso de las pólizas de cheques números 1672, 2063, 2066, 2155, 2237, 2547, 1241, 1843, 2247, 1987 y 2708, ya que no se exhibió el soporte que evidencie la entrega-recepción de parte de los beneficiados, ni en su caso los oficios que respalden las peticiones de los apoyos otorgados quedando el monto observado en la cantidad de \$94,520.

Acción emitida recomendación. En lo subsecuente, como control y en justificación de la correcta aplicación de los recursos municipales, elaborar un documento que evidencie la entrega-recepción a los beneficiarios, y además por los apoyos otorgados comprobarlos con sus respectivas peticiones.

Se realizaron pagos por valor de \$74,967 registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, observando que como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, se amparan con facturas que su vigencia para su expedición están vencidas, contraviniendo lo establecido en el artículo 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se amparan con las pólizas de cheque que se detallan a continuación: (Ver en la foja 45 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas de facturas números 243 y 744 con vigencia vigente, solventando parcialmente la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento con el fundamento señalado con los comprobantes que anexan como justificación al pago en las pólizas de cheque números 1382 y 2197, ya que no exhibieron las facturas que las sustituyan.

Acción emitida recomendación. En lo subsecuente, al recibir los comprobantes para su programación de pago, verificar que estos tengan su vigencia vigente para su expedición.

En el subprograma **Servicios Comunitarios y Mantenimiento de Vías Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se efectuaron pagos por la cantidad de \$33,362, por concepto de compra de pintura y materiales de ferretería para mantenimiento de vías públicas y gimnasio trabajos realizados con personal del municipio, no localizando ni siendo exhibido como justificación de lo erogado y en su comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, las bitácoras autorizadas por el personal responsable del área que efectuó los trabajos, que describan los nombres del personal participante, la ubicación y las fechas de cuando se iniciaron y terminaron los mantenimientos, los cuales se amparan con las pólizas de cheque que se detallan a continuación: (Ver en la foja 46 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copias fotostáticas de pólizas de cheque, facturas, requisiciones de compra, material fotográfico,

reportes de actividades de los meses de julio y septiembre del departamento de obras públicas, no corresponde a la documentación señalada.

Acción emitida recomendación. En lo subsecuente, el material comprado para mantenimiento de vías públicas, como control de suministro, justificarlo con las bitácoras correspondientes, autorizadas por el funcionario, que contengan en donde se aplico, quien lo utilizó y las fechas de cuando iniciaron y terminaron de trabajos realizados.

En el subprograma **Servicios Comunitarios y Mantenimiento de Vías Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que en el acta de sesión extraordinaria número 27 de fecha 09 de noviembre de 2007, el R. Ayuntamiento autorizó las bases para otorgar apoyos económicos de becas a estudiantes del municipio que estén cursando el nivel de preparatoria, carrera técnica o profesional, erogándose en el ejercicio 2008 por este concepto el importe de \$308,065 mismas que establecen en el punto 6 que para tener derecho a la beca se debe mantener un promedio general, igual o superior a 80 en las calificaciones, para lo cual se revisaron selectivamente los expedientes correspondientes, no localizando en estos el soporte documental, que compruebe que el beneficiario está cumpliendo con esta disposición.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copia fotostática del acta de sesión extraordinaria del R. Ayuntamiento, no solventando la observación de control interno, ya que en los argumentos manifestados no se exhibió la documentación señalada, que demuestre que el becado cumple con el promedio de calificaciones escolares.

Acción emitida recomendación. En lo subsecuente, integrar a los expedientes de los alumnos becados la copia certificada de las calificaciones, para cerciorarse que se cumple con este requisito para el otorgamiento del apoyo económico.

En el subprograma **Asistencia Social y Apoyo económico a personas de escasos recursos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron apoyos económicos a diversas personas de escasos recursos por valor de \$40,051 efectuados del fondo de caja chica asignado a la Directora del DIF Municipal, que se justifican con recibos internos y copia de la credencial para votar del beneficiario, los cuales fueron reembolsados con la pólizas de cheque que a continuación se mencionan: (Ver en la foja 48 del Informe de Resultados).

Al respecto, no se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, así como de que los fines son de asistencia social, los lineamientos de control y autorización para otorgar este tipo de apoyos, o en su caso el soporte documental que evidencie la necesidad económica de quienes recibieron los apoyos económicos y la comprobación de que se aplicaron para el fin que fueron otorgados.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consiste en copia fotostática, de estudios socioeconómicos que amparan un importe de \$10,821, no solventando la observación de control interno, ya que solamente se exhibieron estudios socioeconómicos de algunos de los beneficiarios.

Acción emitida recomendación. Elaborar e implementar los lineamientos de control y autorización para el otorgamiento de este tipo de apoyos, con el fin de garantizar que su procedencia es un programa de asistencia social.

En el subprograma **Disponibilidad, Cuentas por Pagar e ISR retenido al personal**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron las declaraciones de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses enero a diciembre del año 2008 que amparen los enteros provisionales de las retenciones de ISR efectuadas sobre los pagos de salarios al personal, de honorarios y de arrendamiento a personas físicas por un importe de \$361,991 a que se debieron enterar a Servicios de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto fiscal ya que no se presentaron los enteros correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2008, por las retenciones de salarios, y en relación a las retenciones efectuadas a personas físicas por pagos de honorarios y arrendamientos, no se exhibió el soporte documental que evidencie el cumplimiento de su obligación establecida en el fundamento señalado.

Acción emitida recomendación. Apegarse a los términos del decreto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de derechos y aprovechamientos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de diciembre de 2008, tendiente a corregir, la situación fiscal de las entidades

federativas y los municipios en relación con el entero del ISR a cargo de los trabajadores.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Constatamos que el Informe del Organismo en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

CUARTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo,

custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos por licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, presenta la razonabilidad en el ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones

comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del R. Ayuntamiento de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**.

TERCERO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ